

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1997
Radicado:	760013110012-2022-00348-00
Proceso:	ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
Demandante:	OLGA LUCIA GAVIRIA VELEZ
Demandado:	MARIO DE JESUS GAVIRIA VELEZ
Tema y subtemas:	AUTO INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYOS promovida por OLGA LUCIA GAVIRIA VELEZ, a través de apoderada judicial, frente a MARIO DE JESUS GAVIRIA VELEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: El poder aportado con la demanda no cumple con el requisito al que se refiere el inciso 2° del Art.5° de la Ley 2213 de 2022.

1

SEGUNDO: Aclarará la pretensión primera de la demanda, toda vez que el objeto de el presente proceso es obtener la adjudicación de apoyos no la declaración de discapacidad mental.

TERCERO: Concretará cuáles son los trámites judiciales y extrajudiciales y ante qué corporaciones nacionales, departamentales, municipales y organismos vinculados y adscritos, funcionario, empleado y servidor de los órdenes judicial o administrativo, en cualquier petición actuación, diligencia o proceso, actos o diligencias y actuaciones respectivas precisa apoyo el señor MARIO DE JESUS GAVIRIA VELEZ, esto es, especificando los que en realidad requiera sin indicarlos solo de manera general.

CUARTO: Señalará la duración de los apoyos solicitados, en virtud del artículo 5 numeral 3 de la Ley 1996 de 2019.

QUINTO: Deberá indicar si cuenta con el informe de valoración de apoyos que relaciona el numeral 4 del artículo 396 del C.G.P., modificado por el artículo 38 de la ley 1996 de 2019.

SEXTO: Allegará el registro civil de nacimiento del señor MARIO DE JESUS GAVIRIA VELEZ

RADICADO 2022-00348

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que, de conformidad con el Art.32 de la Ley 1996 de 2019, el proceso de adjudicación de apoyos se trata de un proceso verbal sumario, deberá adecuar tanto el escrito de la demanda como el poder, incluyendo como demandado a la persona titular del acto jurídico.

OCTAVO: Indicaré El lugar, la dirección física y electrónica donde el demandado recibirá notificaciones personales (Art.82 #10)

NOVENO: Asimismo, de conformidad con las disposiciones a las que se refiere la ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado por medio electrónico, en caso de que lo conozca, o a la dirección física suministrada, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada JENNY SANCHEZ PRADA, portadora de la T.P. No. 82.621 del C. S. de la J., conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

2

(1)

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daa05adaa2780b1e5d581094031190180765fbfe9a5022bdb46cdda81bf597f7**

Documento generado en 12/08/2022 01:40:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>